



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

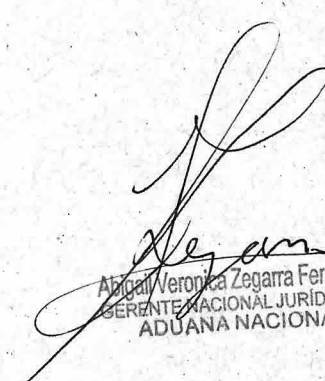
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 068/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-013-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-19 DE 18/09/2019.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019.


Abogada Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Amparo
Burgos E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Claudia
Astizaga R.
A.N.~~

~~G.N.
Adriana R.
Wanda M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL.: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivo



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Michel Cupara
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. RD 01 -013-22

La Paz, **22 ABR. 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo 1 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Código Tributario, establece en su Numeral 2 del Artículo 66, las facultades en materia aduanera por parte de la Administración Tributaria, que es el de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes.

Que el Artículo 64 de la citada ley, señala que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, que en el Artículo 5 establece, que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el Artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora en las contravenciones aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNSOR/DAOR/I/60/2022 de 28/03/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, remite proyecto de Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, para su aprobación mediante Resolución a ser suscrita por el Directorio de la Aduana Nacional, señalando lo siguiente: "El proyecto de

1 de 3

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-